**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELEN DE UMBRIA**

ID FORMULARIO: 6137

**RELACIÓN DE INCONSISTENCIAS PRESENTADAS EN FORMULARIO**

(Favor devolver este documento con las respectivas observaciones, después de haber corregido el archivo de excel)

**MODULO II - PERSONAL OCUPADO Y REMUNERACION**

**3. SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL OCUPADO SEGÚN TIPO DE OCUPACION:**

a. Pago total por sueldos y salarios

3.1 Personal aprendiz en etapa productiva: (Corregir o Justificar):

justifique, ¿por qué el salario per cápita del personal aprendiz en etapa práctica está por debajo del 75% de un salario mínimo

Los aprendices están en etapa lectiva, por lo tanto, se liquida 50% del salario mínimo.

**1. Personal permanente (contrato termino indefinido)**

**b. pagos realizados a SALUD: (Corregir o Justificar):** justifique, ¿por qué Las cotizaciones al sistema de salud del personal permanente es menor al 8,5% del salario?

**c. Pagos realizados a PENSION: (Corregir o Justificar)** justifique, ¿por qué las cotizaciones al sistema de pensiones del personal permanente no corresponden al mínimo del 12%?

**e. Pagos realizados a Caja Compensación: (Corregir o Justificar)** justifique, ¿por qué los pagos realizados a Caja de Compensación del personal permanente corresponden al mínimo del 4%.?

Porque este es el valor que se liquida, la exoneración de aportes es sólo para aportes al ICBF y SENA

**f. Pagos realizados a SENA e ICBF: (Corregir o Justificar)** por qué no relaciona pagos en este ítem?

De acuerdo con el Estatuto Tributario en el artículo 114-1, la exoneración aplica para los colaboradores que devenguen menos de 10 salarios mínimos legales vigentes.  Todos los colaboradores vinculados a la cooperativa devengan menos de 10 salarios mínimos mensuales (Año 2023 $11.600.000)

**«**[**Art. 114. Deducción de aportes.**](https://estatuto.co/114)

[**Título I - Renta**](https://estatuto.co/libro/1/i-titulo-i)

[**114 - 1. Exoneración de aportes.**](https://estatuto.co/114-1)

\* -Adicionado- ***Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.***

PARÁGRAFO 1. Los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 70 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

-Modificado. PAR 2. Las entidades que deben realizar el proceso de calificación de que trata el inciso segundo del artículo 19 del Estatuto Tributario, para ser admitidas como contribuyentes del régimen tributario especial, estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

\*\* -Adicionado. Las entidades de que trata el artículo 19-4 del Estatuto Tributario conservan el derecho a la exoneración de que trata este artículo. (Régimen tributario Especial)

**MODULO IV: INGRESOS**

**2. INGRESOS CAUSADOS EN EL AÑO, DISTINTOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE: (Justifique o corrija)**, porque los ingresos causados, distintos a la prestación del servicio, son mayores que los **ingresos causados en el año por la modalidad de transporte?** (Recuerde quesolamente debe relacionar los valores de la actividad principal).

La actividad principal de la cooperativa es el transporte, como otra unidad de negocio tiene la estación de servicio y genera INGRESOS DISTINTOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE, en el formulario solicita: ***2. INGRESOS CAUSADOS EN EL AÑO DISTINTOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE,*** de acuerdo a nuestros estados financieros esa es la información que tenemos de venta de combustibles y lubricantes, que es la segunda actividad económica de la cooperativa. Se generan ingresos superiores porque en el municipio sólo hay dos estaciones de servicio.

**MODULO VI: VOLUMENES Y ORIGENES DE CARGA Y PASAJEROS**

**2. ORIGEN Y DESTINO POR MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE**

**4921- Transporte terrestre de pasajeros /Nacional:** Debe diligenciar los Departamentos de Origen y Destino.

**RISARALDA / RISARALDA**

Cualquier inquietud respecto a estas inconsistencias favor comunicarse con el monitor SERAFIN SAAVEDRA RIVERA, a través del correo electrónico [ssaavedrar@dane.gov.co](mailto:ssaavedrar@dane.gov.co) o al WhatsApp 3105789979.